

adicional del Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio, de reestructuración de Departamentos Ministeriales, en relación con la disposición adicional primera del Real Decreto 415/1985, de 27 de marzo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El texto del número 3.º, del apartado 1 del artículo 2.º, de la Orden de 5 de mayo de 1986, del suprimido Ministerio de la Presidencia, queda redactado de la siguiente manera:

«3.º Hallarse en cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que el afectado en el momento de contraer el síndrome tóxico desarrollara una actividad laboral por cuenta ajena, y hubiera perdido su empleo como consecuencia de dicha afectación.

b) Que el afectado fuera trabajador por cuenta propia o autónoma, y que, a consecuencia de su afectación, necesite:

— Reconvertir su actividad laboral por pérdida de la explotación o negocio, como consecuencia de las disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales que presente, o

— Reanudar su actividad laboral suspendida a causa de su afectación al síndrome tóxico.

c) Que el afectado estuviera en situación de paro e inscrito en la Oficina de Empleo, con un año de antelación, al menos, a la fecha de la solicitud de esta subvención. No obstante, será suficiente que conste la inscripción en la Oficina de Empleo en la fecha de la solicitud de la subvención, respecto a los afectados que se hallen en alguna de las circunstancias siguientes:

— Tener menos de veinticinco años.

— Haber estado ininterrumpidamente, por causa del síndrome tóxico, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, en situación de incapacidad laboral transitoria, invalidez provisional o sometido a tratamiento rehabilitador o de salud mental.

No se exigirá la inscripción en la Oficina de Empleo a aquellos afectados que, pudiendo estar incluidos en este apartado, hubieran sido declarados inválidos permanentes, en grado total, absoluto o gran invalidez.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 1988.

CHAVES GONZALEZ

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

27114 *ORDEN de 22 de noviembre de 1988 por la que se amplía el plazo establecido para el trámite de las subvenciones a las obras de reparación de daños catastróficos a que se refiere la Orden de 22 de agosto de 1988.*

La Orden de 22 de agosto de 1988, que se dictó en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 5/1988, de 29 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las tormentas y lluvias torrenciales en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, estableció en su artículo 4.º un plazo de tres meses para la remisión a los Delegados del Gobierno o Gobernadores civiles de los proyectos de obras para reparar los daños experimentados por los servicios e instalaciones de los municipios, territorios históricos y provincias afectadas, así como de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El crecido número de términos municipales a los que afecta la declaración de zona catastrófica, la importancia de los daños ocasionados en algunos de ellos, la nueva determinación de municipios afectados por la Orden del Ministerio del Interior de 25 de octubre de 1988 y la complejidad que en ocasiones revisten las actuaciones reparadoras de los

experimentados por los servicios e instalaciones aludidos, aconsejan ampliar el plazo que se reseña en el párrafo anterior, a fin de asegurar que en todo caso sea suficiente para la redacción y trámite de los correspondientes proyectos de las obras y para que pueda cumplirse el procedimiento establecido al efecto.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se amplía hasta el 31 de enero de 1989 el plazo para remitir los proyectos de las obras de reparación de daños establecido en el artículo 4.º de la Orden de 22 de agosto de 1988, por la que se regula el procedimiento a seguir en el trámite de las subvenciones para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales y tormentas en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 1988.

ALMUNIA AMANN

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

27115 *LEY 11/1988, de 7 de noviembre, de modificación del artículo 6 de la Ley 9/1986, de 10 de noviembre, de Cuerpos de Funcionarios de la Generalidad de Cataluña.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley de modificación del artículo 6 de la Ley 9/1986, de 10 de noviembre, de Cuerpos de Funcionarios de la Generalidad de Cataluña.

La experiencia alcanzada hasta ahora en la selección y formación de los funcionarios que pertenecen al Cuerpo de Mozos de Escuadra, y la especificidad de las funciones que les corresponden desarrollar, aconsejan la inclusión en el procedimiento de acceso al citado Cuerpo de un curso selectivo de formación que deberán superar los aspirantes y que será impartido por la Escuela de Policía de Cataluña.

En este sentido, la presente Ley incorpora específicamente al artículo 6 de la Ley 9/1986, de 10 de noviembre, de Cuerpos de Funcionarios de la Generalidad de Cataluña, la instrumentación legal necesaria para poder hacer efectivo un proceso selectivo que garantice la idoneidad de los aspirantes que lo superen para desarrollar las funciones propias de la Policía Autonómica.

Artículo único.—Se modifica el artículo 6.1 de la Ley 9/1986, de 10 de noviembre, de Cuerpos de Funcionarios de la Generalidad de Cataluña, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6.1.

El Cuerpo de Mozos de Escuadra corresponde al grupo D, y es requisito imprescindible para ingresar en él la posesión del título de Graduado Escolar, de Formación Profesional de Primer Grado o equivalente. Asimismo se requiere la superación de un curso selectivo que organizará la Escuela de Policía de Cataluña.»

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y será de aplicación a las pruebas selectivas para el ingreso al Cuerpo de Mozos de Escuadra que han sido convocadas, caso de que no se haya realizado la primera prueba de la oposición.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 7 de noviembre de 1988.

JOSEP GOMIS I MARTI,
Consejero de Gobernación

JORDI PUJOL,
Presidente de la Generalidad

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1169, de 16 de noviembre de 1988)